



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL



ORDENANZA N° **Nº - - 0023**
(12 DIC 2024)

**"POR LA CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS,
RECURSOS DE CAPITAL Y GASTOS DEL DEPARTAMENTO NORTE DE
SANTANDER, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL PRIMERO (1º) DE ENERO
AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DEL AÑO
DOS MIL VEINTICINCO (2025)" (PO-028)**

LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, en uso de sus atribuciones legales y constitucionales en especial las contenidas en artículo 300 y 305 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 2200 de 2022, la Ley 617 del año 2000, el Decreto 111 de 1996, la Ordenanza 003 del 18 de mayo del 2018 y la Ordenanza 016 de 2021,

ORDENA:

PRIMERA PARTE

PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL

ARTÍCULO 1º. Fíjense los cómputos del Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital del Departamento Norte de Santander, para la vigencia fiscal comprendida del primero (1º) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2025), en la suma de **UN BILLÓN NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (\$1.955.948.085.280)**, según el siguiente detalle:

PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS VIGENCIA 2025

Código Completo	Nombre de la Cuenta			TOTAL
1	Ingresos			1.955.948.085.280
1.1	Ingresos Corrientes			1.497.767.300.712
1.1.01	Ingresos tributarios			500.800.000.000
1.1.01.01	Impuestos directos			128.000.000.000
1.1.01.01.100.01	Impuesto sobre vehículos automotores			120.000.000.000
1.1.01.01.100.02	Impuesto sobre vehículos automotores-sistematización			5.000.000.000
1.1.01.01.100.03	Impuesto sobre vehículos automotores-sistematización Dpto.			3.000.000.000
1.1.01.02	Impuestos indirectos			372.800.000.000
1.1.01.02.100	Impuesto de Registro			30.000.000.000
1.1.01.02.100.01	Impuesto de Registro - Cámaras de Comercio			8.000.000.000
1.1.01.02.100.02	Impuesto de Registro - Oficinas de Instrumentos Públicos			22.000.000.000
1.1.01.02.100.03	Impuesto de Registro - sistematización			1.500.000.000
1.1.01.02.100.04	Impuesto de Registro - sistematización Dpto.			1.000.000.000
1.1.01.02.102	Impuesto al degüello de ganado mayor			2.500.000.000
1.1.01.02.104	Impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares			600.000.000
1.1.01.02.104.02	Impuesto al consumo de vinos, aperitivos y similares			600.000.000
1.1.01.02.104.02.01	Impuesto al consumo de vinos, aperitivos y similares - Componente Específico			91.428.571
1.1.01.02.104.02.02	Impuesto al consumo de vinos, aperitivos y similares - Componente Ad Valorem			508.571.429
1.1.01.02.105	Impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas			115.200.000.000



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL



Nº. -- 0023

ORDENANZA N°

(12 DIC 2024)

**"POR LA CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS,
RECURSOS DE CAPITAL Y GASTOS DEL DEPARTAMENTO NORTE DE
SANTANDER, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL PRIMERO (1º) DE ENERO
AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DEL AÑO
DOS MIL VEINTICINCO (2025)" (PO-028)**

1.1.01.02.105. 01			Impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas - Nacionales			115.000.000.000
1.1.01.02.105. 02			Impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas - Extranjeros			200.000.000
1.1.01.02.106			Impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco			25.000.000.000
1.1.01.02.106. 01			Componente específico del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco			13.000.000.000
1.1.01.02.106. 01.02			Componente específico del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco - Extranjeros			13.000.000.000
1.1.01.02.106. 02			Componente ad valores del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado			12.000.000.000
1.1.01.02.106. 02.02			Componente ad valores del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado - Extranjeros			12.000.000.000
1.1.01.02.109			Sobretasa a la gasolina			20.000.000.000
1.1.01.02.218			Tasa prodeporte y recreación			27.000.000.000
1.1.01.02.300			Estampillas			150.000.000.000
1.1.01.02.300. 01			Estampilla para el bienestar del adulto mayor			21.615.000.000
1.1.01.02.300. 02			Estampilla pro desarrollo departamental			10.178.700.000
1.1.01.02.300. 03			Estampilla pro desarrollo fronterizo			20.967.300.000
1.1.01.02.300. 05			Estampilla pro electrificación rural			561.000.000
1.1.01.02.300. 21			Estampilla pro desarrollo de la Universidad Pública del Norte de Santander			29.868.000.000
1.1.01.02.300. 44			Estampillas pro hospitales universitarios			53.710.000.000
1.1.01.02.300. 55			Estampilla pro cultura			13.100.000.000
1.1.02			Ingresos no tributarios			996.967.300.712
1.1.02.01			Contribuciones			16.000.000.000
1.1.02.01.005			Contribuciones diversas			16.000.000.000
1.1.02.01.005. 59			Contribución especial sobre contratos de obras públicas			16.000.000.000
1.1.02.02			Tasas y derechos administrativos			10.286.000.000
1.1.02.02.002			Expedición de pasaportes			10.000.000.000
1.1.02.02.102			Derechos de tránsito			286.000.000
1.1.02.03			Multas, sanciones e intereses de mora			15.850.000.000
1.1.02.03.001			Multas y sanciones			7.850.000.000
1.1.02.03.001. 09			Multas de tránsito y transporte			850.000.000
1.1.02.03.001. 11			Sanciones tributarias			7.000.000.000
1.1.02.03.002			Intereses de mora			8.000.000.000
1.1.02.05			Venta de bienes y servicios			-
1.1.02.05.001			Ventas de establecimientos de mercado			-
1.1.02.05.001. 07			Servicios financieros y servicios conexos; servicios inmobiliarios; y servicios de arrendamiento y leasing			-
1.1.02.06			Transferencias corrientes			923.831.300.712
1.1.02.06.001			Sistema General de Participaciones			856.563.434.943
1.1.02.06.001. 01			Participación para educación			799.587.151.344
1.1.02.06.001. 01.01			Prestación de servicio educativo			659.783.892.722
1.1.02.06.001. 01.02			Prestación de servicio educativo-SSF aporte patronal			120.203.258.622
1.1.02.06.001. 01.03			Prestación de servicio educativo-SSF aporte docente			-



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL



Nº. -- 0023
ORDENANZA N°
(12 DIC 2024)

**"POR LA CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS,
RECURSOS DE CAPITAL Y GASTOS DEL DEPARTAMENTO NORTE DE
SANTANDER, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL PRIMERO (1º) DE ENERO
AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DEL AÑO
DOS MIL VEINTICINCO (2025)" (PO-028)**

1.1.02.06.001. 01.04			Cancelación de prestaciones sociales del magisterio			19.600.000.000
1.1.02.06.001. 01.03.02			Calidad por gratuidad			-
1.1.02.06.001. 02			Participación para salud			36.177.930.788
1.1.02.06.001. 02.02			Salud pública			23.847.658.811
1.1.02.06.001. 02.04			Subsidio a la oferta			12.330.271.977
1.1.02.06.001. 05			Agua potable y saneamiento básico			20.798.352.811
1.1.02.06.003			Participaciones distintas del SGP			18.656.075.769
1.1.02.06.003. 01			Participación en impuestos			18.656.075.769
1.1.02.06.003. 01.10			Participación de la sobretasa al ACPM			18.150.000.000
1.1.02.06.003. 01.11			Participación del impuesto nacional al consumo del servicio de telefonía móvil			506.075.769
1.1.02.06.006			Transferencias de otras entidades del gobierno general			48.611.790.000
1.1.02.06.006. 01			Aportes nación-Resolución 2394 de 2023			48.611.790.000
1.1.02.07			Participación y derechos por monopolio			31.000.000.000
1.1.02.07.002			Participación y derechos de explotación del ejercicio del monopolio de licores destilados y alcoholes potables			31.000.000.000
1.1.02.07.002. 01			Participación y derechos de explotación del ejercicio del monopolio de licores destilados			31.000.000.000
1.1.02.07.002. 01.02			Derechos de monopolio por la introducción de licores destilados			440.000.000
1.1.02.07.002. 01.02.01			Derechos de monopolio por la introducción de licores destilados de producción nacional			220.000.000
1.1.02.07.002. 01.02.02			Derechos de monopolio por la introducción de licores destilados de producción extranjera			220.000.000
1.1.02.07.002. 01.03			Participación por el consumo de licores destilados			30.560.000.000
1.1.02.07.002. 01.03.02			Participación por el consumo de licores destilados introducidos			17.780.000.000
1.1.02.0 7.002.01 .03.02.0 1			participación por el consumo de licores destilados introducidos de producción nacional			17.780.000.000
1.1.02.0 7.002.01 .03.02.0 2			Participación por el consumo de licores destilados introducidos de producción nacional			12.780.000.000
1.1.02.0 7.002.01 .03.02.0 2.01			Participación por el consumo de licores destilados introducidos de producción extranjera recaudado por fondo cuenta de la FND			12.780.000.000
1.2			Recursos de capital			318.320.640.000
1.2.05			Rendimientos financieros			18.000.000.000
1.2.05.02			Depósitos			18.000.000.000
1.2.07			Recursos de crédito interno			300.000.000.000
1.2.07.01			Recursos de contratos de empréstitos internos			-
1.2.07.01.001			Banca comercial			300.000.000.000
1.2.13			Reintegros y otros recursos no apropiados			320.640.000



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL



Nº . -- 0023
ORDENANZA N°
(12 DIC 2024)

**"POR LA CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS,
RECURSOS DE CAPITAL Y GASTOS DEL DEPARTAMENTO NORTE DE
SANTANDER, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL PRIMERO (1°) DE ENERO
AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DEL AÑO
DOS MIL VEINTICINCO (2025)" (PO-028)**

1.2.13.01	Reintegros	320.640.000
		-
ENTIDADES DEL ORDEN DEPARTAMENTAL		-
UNIDAD EJECUTORA 21 INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD		-
1	Ingresos	81.379.326.545
1.1	Ingresos Corrientes	79.277.004.570
1.2	Recursos de capital	2.102.321.975
		-
UNIDAD EJECUTORA 25 INSTITUTO FINANCIERO DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER		-
1	Ingresos	17.116.080.350
1.1	Ingresos Corrientes	8.306.891.209
1.2	Recursos de capital	8.809.189.141
		-
UNIDAD EJECUTORA 26 INSTITUTO DE DEPORTES DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER		-
1	Ingresos	379.500.006
1.1	Ingresos Corrientes	379.500.006
1.2	Recursos de capital	-
		-
UNIDAD EJECUTORA 28 INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACION RURAL-ISER PAMPLONA		-
1	Ingresos	27.998.541.166
1.1	Ingresos Corrientes	25.287.781.000
1.2	Recursos de capital	2.710.760.166
		-
UNIDAD EJECUTORA 17-CONTRALORIA DEPARTAMENTAL		-
1	Ingresos	12.186.696.500
1.1	Ingresos Corrientes	12.186.696.500
1.1.02	Ingresos no tributarios	2.686.696.500
1.1.02	Ingresos no tributarios-comision especial de carrera administrativa de las contralorías CECACT	9.000.000.000
1.2	Recursos de capital-CECACT	500.000.000
		-
UNIDAD EJECUTORA 29 FONDO DE BIENESTAR SOCIAL Y DE CAPACITACION CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO		-
1	Ingresos	800.000.000
1.1	Ingresos Corrientes	800.000.000
		-
UNIDAD EJECUTORA 27 FONDO DE GESTION DEL RIESGO DEPARTAMENTAL NORTE DE SANTANDER		-
1	Ingresos	1
1.1	Ingresos Corrientes	1

SEGUNDA PARTE

PRESUPUESTO DE GASTOS

ARTÍCULO 2º. Aprópiese para atender los Gastos de Funcionamiento, Servicio de la Deuda Pública e Inversión del Presupuesto General del Departamento Norte de Santander, durante la vigencia fiscal comprendida del 1º de enero al 31 de diciembre dos mil veinticinco (2025), en la suma de **UN BILLÓN NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (\$1.955.948.085.280)**, según el siguiente detalle:



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL



Nº. - - 0023
ORDENANZA N°
(12 DIC 2024)

**"POR LA CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS,
RECURSOS DE CAPITAL Y GASTOS DEL DEPARTAMENTO NORTE DE
SANTANDER, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL PRIMERO (1º) DE ENERO
AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DEL AÑO
DOS MIL VEINTICINCO (2025)" (PO-028)**

2	Gastos Totales	1.955.948.085.280,00
UNIDAD EJECUTORA: 19-ASAMBLEA DEPARTAMENTAL		-
2.1	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	9.747.446.773,00
UNIDAD EJECUTORA: 17-CONTRALORIA DEPARTAMENTAL		-
2.1	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	19.730.326.151,43
UNIDAD EJECUTORA: 16-NIVEL CENTRAL		-
2.1	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	217.800.633.144,89
2.1.1	Gastos de personal	64.979.661.621,49
2.1.2	Adquisición de bienes y servicios	45.441.721.431,00
2.1.3	Transferencias corrientes	102.629.826.825,40
2.1.4	Transferencias de capital	-
2.1.7	Disminución de pasivos	3.139.423.267,00
2.1.8	Gastos por tributos, multas, sanciones e intereses de mora	1.610.000.000,00
2.2	SERVICIO DE LA DEUDA	62.119.915.233,88
2.2.2	Servicio de la deuda pública interna	62.119.915.233,88
2.2.2.01.02.002.02.03	Banca comercial (Amortización Capital)	19.552.757.968,39
2.2.2.02.02.002.02.03	Banca comercial (Intereses)	41.567.157.265,49
	bonos	1.000.000.000,00
2.3	INVERSIÓN	729.858.034.564,81
04	INFORMACIÓN ESTADÍSTICA	76.216.000,00
,0406	Generación de la información geográfica del territorio nacional	76.216.000,00
1003	Planificación y estadística	76.216.000,00
17	AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	4.998.563.000,00
1702	Inclusión productiva de pequeños productores rurales	2.986.510.000,32
1100	Intersectorial Agricultura y desarrollo rural	2.986.510.000,32
1703	Servicios financieros y gestión del riesgo para las actividades agropecuarias y rurales	570.000.000,00
1100	Intersectorial Agricultura y desarrollo rural	570.000.000,00
1704	Ordenamiento social y uso productivo del territorio rural	697.053.000,00
1100	Intersectorial Agricultura y desarrollo rural	697.053.000,00
1708	Ciencia, tecnología e innovación agropecuaria	744.999.999,68
1100	Intersectorial Agricultura y desarrollo rural	744.999.999,68
19	SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	113.969.795.867,70
1903	Inspección, vigilancia y control	10.035.000.000,00
0300	Intersectorial Salud	10.035.000.000,00
1905	Salud Pública	15.219.325.478,00
0300	Intersectorial Salud	15.219.325.478,00
1906	Aseguramiento y Prestación integral de servicios de salud	88.715.470.389,70
0300	Intersectorial Salud	88.715.470.389,70
21	MINAS Y ENERGÍA	3.712.218.337,15
2101	Acceso al servicio público domiciliario de gas combustible	1.000.000.000,00
1900	Intersectorial Minas y Energía	1.000.000.000,00
2102	Consolidación productiva del sector de energía eléctrica	2.032.218.337,15
1900	Intersectorial Minas y Energía	2.032.218.337,15
2103	Consolidación productiva del sector hidrocarburos	-
1900	Intersectorial Minas y Energía	-
2104	Consolidación productiva del sector minero	500.000.000,00
1900	Intersectorial Minas y Energía	500.000.000,00
2105	Desarrollo ambiental sostenible del sector minero	180.000.000,00



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL



Nº . - - 0023

ORDENANZA N°

(12 DIC 2024)

**"POR LA CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS,
RECURSOS DE CAPITAL Y GASTOS DEL DEPARTAMENTO NORTE DE
SANTANDER, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL PRIMERO (1º) DE ENERO
AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DEL AÑO
DOS MIL VEINTICINCO (2025)" (PO-028)**

energético		
1900	Intersubsectorial Minas y Energía	180.000.000,00
2106	Gestión de la información en el sector minero energético	-
1900	Intersubsectorial Minas y Energía	-
22	EDUCACIÓN	153.807.892.476,19
2201	Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, prescolar, básica y media	122.331.716.796,19
0700	Intersubsectorial Educación	122.331.716.796,19
2202	Calidad y fomento de la educación superior	31.476.175.680,00
0700	Intersubsectorial Educación	31.476.175.680,00
23	TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES	4.400.000.000,02
2301	Facilitar el acceso y uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) en todo el territorio nacional	3.247.444.287,76
0400	Intersubsectorial Comunicaciones	3.247.444.287,76
2302	Fomento del desarrollo de aplicaciones, software y contenidos para impulsar la apropiación de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC)	1.152.555.712,26
0400	Intersubsectorial Comunicaciones	1.152.555.712,26
24	TRANSPORTE	108.126.106.804,70
2402	Infraestructura red vial regional	105.937.595.166,70
0600	Intersubsectorial Transporte	105.937.595.166,70
2409	Seguridad de transporte	2.188.511.638,00
0600	Intersubsectorial Transporte	2.188.511.638,00
32	AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	5.250.345.999,99
3201	Fortalecimiento del desempeño ambiental de los sectores productivos	378.000.000,00
3201	Intersubsectorial Ambiente	378.000.000,00
3202	Conservación de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos	3.994.346.000,00
3202	Intersubsectorial Ambiente	3.994.346.000,00
3203	Gestión integral del recurso hídrico	166.666.666,66
3203	Intersubsectorial Ambiente	166.666.666,66
3206	Gestión del cambio climático para un desarrollo bajo en carbono y resiliente al clima	89.000.000,00
3206	Intersubsectorial Ambiente	89.000.000,00
3208	Educación Ambiental	622.333.333,33
3208	Intersubsectorial Ambiente	622.333.333,33
33	CULTURA	11.486.075.769,00
3301	Promoción y acceso efectivo a procesos culturales y artísticos	9.498.177.771,03
1603	Arte y cultura	9.498.177.771,03
3302	Gestión, protección y salvaguardia del patrimonio cultural colombiano	1.987.897.997,97
1603	Arte y cultura	1.987.897.997,97
35	COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO	5.434.400.000,00
3502	Productividad y competitividad de las empresas colombianas	5.434.400.000,00
0200	Intersubsectorial Industria y Comercio	5.434.400.000,00
36	TRABAJO	1.856.000.000,00
3602	Generación y formalización del empleo	1.856.000.000,00
1300	Intersubsectorial Trabajo y Bienestar Social	1.856.000.000,00
39	CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	600.000.000,00
3906	Fomento a vocaciones y formación, generación, uso y apropiación social del conocimiento de la ciencia,	600.000.000,00



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL



Nº. -- 0023
ORDENANZA N°
(12 DIC 2024)

**"POR LA CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS,
RECURSOS DE CAPITAL Y GASTOS DEL DEPARTAMENTO NORTE DE
SANTANDER, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL PRIMERO (1º) DE ENERO
AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DEL AÑO
DOS MIL VEINTICINCO (2025)" (PO-028)**

tecnología e innovación		
1300	Intersubsectorial Trabajo y Bienestar Social	600.000.000,00
40	VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO	124.676.652.811,00
4001	Acceso a soluciones de vivienda	4.500.000.000,00
1500	Intersubsectorial Desarrollo Social	4.500.000.000,00
4002	Ordenamiento territorial y desarrollo urbano	2.342.158.000,00
1500	Intersubsectorial Desarrollo Social	2.342.158.000,00
4003	Acceso de la población a los servicios de agua potable y saneamiento básico	117.834.494.811,00
1500	Intersubsectorial Desarrollo Social	117.834.494.811,00
41	INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILIACIÓN	34.993.145.000,00
4101	Atención, asistencia y reparación integral a las víctimas	7.605.145.000,00
1500	Intersubsectorial Desarrollo Social	7.605.145.000,00
4102	Desarrollo integral de niñas, niños, adolescentes y sus familias	4.340.000.000,00
1500	Intersubsectorial Desarrollo Social	2.340.000.000,00
4103	Inclusión social y productiva para la población en situación de vulnerabilidad	3.650.000.000,00
1500	Intersubsectorial Desarrollo Social	3.650.000.000,00
4104	Atención integral de población en situación permanente de desprotección social y/o familiar	19.398.000.000,00
1500	Intersubsectorial Desarrollo Social	19.398.000.000,00
43	DEPORTE Y RECREACIÓN	67.700.072.000,00
4301	Fomento a la recreación, la actividad física y el deporte para desarrollar entornos de convivencia y paz	57.396.436.000,00
1604	Recreación y deporte	57.396.436.000,00
4302	Formación y preparación de deportistas	10.303.636.000,00
1604	Recreación y deporte	10.303.636.000,00
45	GOBIERNO TERRITORIAL	88.770.550.499,06
4501	Fortalecimiento de la convivencia y la seguridad ciudadana	24.366.799.186,94
1000	Intersubsectorial Gobierno (Fondo de Seguridad)	24.366.799.186,94
4502	Fortalecimiento del buen gobierno para el respeto y garantía de los derechos humanos.	4.272.000.000,00
1000	Intersubsectorial Gobierno (Fondo de Seguridad)	4.272.000.000,00
4503	Gestión del riesgo de desastres y emergencias	15.874.000.000,00
1000	Intersubsectorial Gobierno	15.874.000.000,00
4599	Fortalecimiento a la gestión y dirección de la administración pública territorial	44.257.751.312,12
1000	Intersubsectorial Gobierno	44.257.751.312,12
UNIDAD EJECUTORA 22.1 EDUCACION PLANTA CENTRAL		
2.1	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	8.027.736.392,00
UNIDAD EJECUTORA 22.2 EDUCACION-ADMINISTRATIVOS INST. EDUCATIVAS		
2.3	INVERSION	46.376.809.740,00
UNIDAD EJECUTORA 22.3 EDUCACION-DOCENTES		
2.3	INVERSION	665.118.295.753,00
2.3.1	Gastos de personal	-
2.3.7	Disminución de pasivos	-
UNIDAD EJECUTORA 22.4 EDUCACION--DIRECTIVOS		
2.3	INVERSION	49.895.439.459,00
UNIDAD EJECUTORA 24 FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES		
2.3	INVERSION	19.600.000.000,00
2.3.1	Gastos de personal	-



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL



Nº . - - 0023
ORDENANZA Nº (12 DIC 2024)

**"POR LA CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS,
RECURSOS DE CAPITAL Y GASTOS DEL DEPARTAMENTO NORTE DE
SANTANDER, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL PRIMERO (1º) DE ENERO
AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DEL AÑO
DOS MIL VEINTICINCO (2025)" (PO-028)**

UNIDAD EJECUTORA 21 INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD		-
2.1	FUNCIONAMIENTO	15.807.867.526,00
2.3	INVERSIÓN	65.571.459.019,00
UNIDAD EJECUTORA 25 INSTITUTO FINANCIERO DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER		-
2.1	FUNCIONAMIENTO	8.306.891.209,00
2.3	INVERSIÓN	8.809.189.141,00
UNIDAD EJECUTORA 26 INSTITUTO DE DEPORTES DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER		-
2.1	FUNCIONAMIENTO	379.500.005,00
2.3	INVERSIÓN	1,00
UNIDAD EJECUTORA 27 FONDO DE GESTIÓN DEL RIESGO DEPARTAMENTAL NORTE DE SANTANDER		-
2.3	INVERSIÓN	1,00
UNIDAD EJECUTORA 28 INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACIÓN RURAL- ISER PAMPLONA		-
2.1	FUNCIONAMIENTO	22.257.781.000,00
2.3	INVERSIÓN	5.740.760.166,00
UNIDAD EJECUTORA 29 FONDO DE BIENESTAR SOCIAL Y DE CAPACITACIÓN CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO		-
2.1	FUNCIONAMIENTO	800.000.000,00

TERCERA PARTE

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 3º. Además de lo señalado en el Título XII de la Constitución Política de Colombia, la Administración Departamental, para la programación, aprobación, modificación y ejecución del Presupuesto General del Departamento, se regirá por lo dispuesto en el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento y sus entidades descentralizadas, por las Disposiciones Generales de esta Ordenanza y por las demás normas que se desarrolle en el mandato constitucional, las cuales deben aplicarse armónicamente.

Las disposiciones generales de la presente Ordenanza son complementarias de las normas orgánicas de presupuesto que se citan a continuación, y deben aplicarse en armonía con ellas: Ley 2200 de 2022, Ley 617 de 2000, Ley 715 de 2001, Ley 819 de 2003, Ley 1176 de 2007, Ley 358 de 1997, Ley 1508 de 2012, Ley 1473 de 2011, Ley 1483 de 2011 reglamentada por el Decreto 2767 de 2012, Decreto 2407 de 1981, y el Decreto 111 de 1996, los Decretos 4836 de 2011 y 1068 de 2015, decreto 409 de 2020, y la Ordenanza 003 de 2018 Estatuto Orgánico de Presupuesto Departamental, la Ordenanza 016 de 2021.

CAPÍTULO I. - DEL CAMPO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 4º. Las disposiciones generales rigen para todas la Dependencias de la Gobernación, la Asamblea Departamental, la Contraloría General del Departamento Norte de Santander, los Fondos Especiales del Departamento y los Establecimientos Públicos del Departamento como INDENORTE, INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD, IFINORTE, ISER.



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL



N°. -- 0023
ORDENANZA N°
(12 DIC 2024)

**"POR LA CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS,
RECURSOS DE CAPITAL Y GASTOS DEL DEPARTAMENTO NORTE DE
SANTANDER, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL PRIMERO (1º) DE ENERO
AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DEL AÑO
DOS MIL VEINTICINCO (2025)" (PO-028)**

La Elaboración y Ejecución del Presupuesto de las demás Entidades Descentralizadas en que éste posea más del 90% del Capital, se hará conforme a lo dispuesto en el presente acto administrativo, su presentación, discusión y aprobación según lo prescrito en sus Estatutos.

Los excedentes financieros de las Empresas Industriales y Comerciales y las sociedades de economía mixta del Departamento pertenecen a éste. El Consejo de Gobierno, con fundamento en el Proyecto de Presupuesto elaborado por la Secretaría de Hacienda y la Secretaría de Planeación Departamental, determinará en el Plan Operativo Anual de Inversión (POAI) de la vigencia, la cuantía de las utilidades que entrarán a hacer parte de los Recursos de Capital del Presupuesto Departamental, considerando el concepto del Representante Legal de la Entidad correspondiente sobre las implicaciones financieras de la distribución de utilidades propuestas.

Los fondos sin personería jurídica deberán ser creados por Ordenanza y estarán sujetos a las normas y procedimientos establecidos en la Constitución Política, leyes, decretos, el presente proyecto de ordenanza y las demás normas que reglamentan las unidades ejecutoras a las cuales pertenecen.

ARTÍCULO 5º. De conformidad con lo dispuesto por la Ordenanza 016 de 2021 y la Resolución Orgánica N°2662 de octubre de 2023 mediante la cual se expide el Catálogo de Clasificación Presupuestal para entidades territoriales y sus descentralizadas-CCPET versión 6, el departamento Norte de Santander para la vigencia 2025, realizará en todas las etapas del ciclo presupuestal y en cada una de sus unidades ejecutoras y demás entidades Descentralizadas la aplicación del CCPET.

ARTÍCULO 6º. Con el fin de consolidar la información presupuestal y la generación de informes para la rendición de cuentas, la Asamblea Departamental, la Contraloría General del Departamento Norte de Santander y las entidades descentralizadas, deberán enviar la información solicitada por la Secretaría de Hacienda, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo anterior.

PARÁGRAFO. En concordancia con lo establecido en el artículo 87 del Estatuto Orgánico de Presupuesto Departamental, el Gobernador hará la desagregación de los ingresos y gastos, en el Decreto de Liquidación del Presupuesto General del Departamento.

CAPITULO II. - DE LAS RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL

ARTÍCULO 7º. Ejecución del Presupuesto General de Rentas y Recursos de Capital. La ejecución del Presupuesto General de Rentas y Recursos de Capital del Departamento Norte de Santander se hará por el sistema de causación, a excepción de los recursos sin situación de fondos.

ARTÍCULO 8º. De conformidad con el Artículo 27 del Decreto 111 del 15 de enero de 1996, la Ley 819 de 2003, el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital contiene la estimación de los ingresos: a) ingresos corrientes que incluye los ingresos tributarios y no tributarios; b) los recursos de capital; que se esperan recaudar durante la vigencia fiscal; así como también los ingresos de los Fondos Especiales del Departamento y los ingresos de los Establecimientos Públicos del Orden Departamental.

ARTÍCULO 9º. La totalidad de los Ingresos Corrientes, los Recursos de Capital y cualquier otra renta o recurso, adicionales a los que fueron aprobados en esta Ordenanza que reciba el Departamento, deberán ser



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL



Nº. -- UUZ3
ORDENANZA Nº
(12 DIC 2024)

**"POR LA CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS,
RECURSOS DE CAPITAL Y GASTOS DEL DEPARTAMENTO NORTE DE
SANTANDER, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL PRIMERO (1º) DE ENERO
AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DEL AÑO
DOS MIL VEINTICINCO (2025)" (PO-028)**

incorporados en el Presupuesto General del Departamento conforme a las distintas normas y disposiciones vigentes y acorde con las mismas se procederá a su tratamiento y distribución final.

PARÁGRAFO 1. Los ingresos corrientes del Departamento y demás recursos deberán ser consignados en las cuentas de la Tesorería General del Departamento. Se exceptúan los ingresos propios de los Establecimientos Públicos, que son recaudados directamente por ellos.

PARÁGRAFO 2. La Secretaría de Hacienda preparará la información correspondiente al señor gobernador de los recursos del balance (saldos disponibles y sobre ejecuciones de los recursos de destinación específica, convenios o contratos) de la vigencia anterior, previo análisis que garantice que los recursos objeto de adición fueron realmente recaudados o que se recaudarán en la vigencia en la cual se ejecutarán.

ARTÍCULO 10º. Los recursos que el Departamento transfiere a las Entidades Descentralizadas del Orden Departamental o a los Municipios, no podrán ser utilizados como base para el cálculo de las cuotas de auditaje de la Contraloría General del Departamento.

ARTÍCULO 11º. Inembargabilidad de los recursos. La Tesorería General del Departamento, realizará la gestión pertinente ante las entidades bancarias donde se tengan consignados los recursos del Departamento Norte de Santander, realizando el trámite pertinente para la marcación de las cuentas exentas, certificando rentas y recursos incorporados al presupuesto, que son inembargables.

El servidor público que reciba una orden de embargo sobre los recursos incorporados en el Presupuesto General del Departamento incluidas las transferencias que hace el Departamento a los Establecimientos Públicos, está obligado a efectuar los trámites correspondientes para que se solicite por quien corresponda la constancia sobre la naturaleza de estos recursos al Área de Presupuesto y/o quien haga sus veces, de la Secretaría de Hacienda, con el fin de solicitar el desembargo de cada renta.

Cuando los jueces ordenen el embargo de rentas y recursos incorporados en el Presupuesto General del Departamento, la Contraloría General del Departamento podrá abrir juicio fiscal de cuentas para recuperar los dineros embargados por cuenta del patrimonio del funcionario que ordenó el embargo.

ARTÍCULO 12º. Los compromisos y las obligaciones del Departamento y los Establecimientos Públicos correspondientes a las apropiaciones financiadas con rentas provenientes de contratos o convenios, solo podrán ser asumidos, cuando éstos se hayan perfeccionado.

ARTÍCULO 13º. La liquidación de todos los gravámenes, cuando no sean de autoliquidación o liquidación privada del Departamento Norte de Santander, será ejecutada por la Secretaría de Hacienda.

CAPÍTULO III. - DE LOS GASTOS

ARTÍCULO 14º. La Ejecución del Presupuesto General de Gastos será de causación y se hará con base en el Programa Anual Mensualizado de Caja (P.A.C.), se deberán llevar los registros de los compromisos, obligaciones y pagos utilizando el CCPET y de conformidad con las disposiciones establecidas en el Ordenanza Nº 003 del 18 de mayo del 2018 y la Ordenanza 016 de 2021.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL



Nº . - - 0023
ORDENANZA N°
(12 DIC 2024)

**"POR LA CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS,
RECURSOS DE CAPITAL Y GASTOS DEL DEPARTAMENTO NORTE DE
SANTANDER, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL PRIMERO (1°) DE ENERO
AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DEL AÑO
DOS MIL VEINTICINCO (2025)" (PO-028)**

ARTÍCULO 15°. Las modificaciones al Programa Anual Mensualizado de Caja que no cambien los valores totales por concepto de Gastos de Funcionamiento, Servicio de la Deuda e Inversión, serán aprobadas por el Secretario de Hacienda Departamental y el Tesorero General del Departamento.

ARTÍCULO 16°. Compete al Contralor General del Departamento y a la Presidencia de la Asamblea ordenar su gasto y por lo tanto, ejecutar su presupuesto, mediante el Programa Anual Mensualizado de Caja, igualmente deberán presentar informe de la ejecución presupuestal a la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 17°. Todo acto administrativo que comprometa recursos del Presupuesto General de Gasto del Departamento requerirá para su validez y exigibilidad de pago, el Certificado de Disponibilidad Presupuestal previo, que garantice la existencia de apropiación suficiente para atender los compromisos, los cuales deben contar con el Registro Presupuestal previo a su ejecución, expedidos por el Profesional Especializado responsable del Área de Trabajo de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda y/o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 18°. Disponibilidad presupuestal y Banco de Programas y Proyectos. Toda solicitud de certificado de disponibilidad presupuestal que afecte el Presupuesto de Gastos de Inversión deberá estar amparada en el marco de un sector, programa y subprograma de orden territorial con cargo a un proyecto debidamente viabilizado en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión del Departamento Norte de Santander, registrado en la Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial.

ARTÍCULO 19°. Las afectaciones al Presupuesto se harán teniendo en cuenta la prestación principal originada en los compromisos que se adquieran y con cargo a este rubro se cubrirán los demás costos inherentes o accesorios.

Con cargo a las apropiaciones que implica cada rubro presupuestal, que sean afectadas con los compromisos iniciales, se atenderán las obligaciones derivadas de los costos imprevistos, ajustes y revisión de valores e intereses moratorios, derivados de estos compromisos.

ARTÍCULO 20°. Prohibe tratar o legalizar actos administrativos u obligaciones que comprometan el Presupuesto General de Gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. El representante legal y el ordenador del gasto o en quienes éstos hayan delegado, responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma.

ARTICULO 21o. El ejecutivo departamental prestará el apoyo necesario a las labores administrativas que adelante la Asamblea Departamental, por lo anterior podrán celebrar convenios interadministrativos de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 22°. Las apropiaciones presupuestales con destino al Sistema de Seguridad Social en Salud, Sistema General de Pensiones y Riesgos Laborales, será de obligatorio cumplimiento para todas las entidades del sector público, debiendo incluir las partidas necesarias para el pago de los aportes correspondientes, como requisito indispensable para la presentación, trámite y estudio por la Honorable Asamblea o Junta Directiva. Dichas partidas, además de las requeridas para Cesantías y Jubilaciones, no podrán contracreditarse a menos que hubiere disminuido el valor de los factores que determinan su base de cálculo, o la Secretaría General lo certifique.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL



ORDENANZA N° **Nº . - - 0023**
(12 DIC 2024)

**"POR LA CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS,
RECURSOS DE CAPITAL Y GASTOS DEL DEPARTAMENTO NORTE DE
SANTANDER, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL PRIMERO (1º) DE ENERO
AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DEL AÑO
DOS MIL VEINTICINCO (2025)" (PO-028)**

Las apropiaciones mencionadas en el presente Artículo, deberán efectuarse únicamente con base en el costo de la nómina a pagar.

ARTÍCULO 23º. Los recursos destinados a programas de capacitación y bienestar social no pueden tener por objeto crear o incrementar salarios, bonificaciones, sobresueldos, primas, prestaciones sociales, remuneraciones extralegales o estímulos pecuniarios ocasionales que la Ley no haya establecido para los servidores públicos, ni servir para otorgar beneficios directos en dinero o en especie.

ARTÍCULO 24º. Las obligaciones por concepto de pensiones, servicios públicos, impuestos, tasas y multas, se podrán pagar con los recursos de la vigencia fiscal del 2025, cualquiera que sea la vigencia de su causación, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, penal o fiscal que sea del caso del funcionario que originó el incumplimiento.

CAPÍTULO IV. - DE LAS RESERVAS Y CUENTAS POR PAGAR

ARTÍCULO 25º. Las Cuentas por Pagar correspondientes al año fiscal del 2024 que no hubieren solicitado su pago a 31 de diciembre de 2025, fenenecrán y su reclamación posterior a esta fecha deberá realizarse de acuerdo a los procedimientos de Ley.

ARTÍCULO 26º. Al cierre de la vigencia fiscal, cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que le dieron origen.

PARÁGRAFO. De conformidad con lo establecido en el artículo 89 del Decreto 111 de 1996, la constitución de reservas presupuestales es justificada sólo en casos excepcionales y se debe realizar siempre y cuando se cuente con los recursos en caja para su financiación o en su defecto con los actos administrativos que respalden el giro.

CAPÍTULO V. - DE LAS VIGENCIAS FUTURAS

ARTÍCULO 27º. Los cupos anuales autorizados para asumir compromisos de vigencias futuras no utilizados a 31 de diciembre caducan al año siguiente en que se concede su autorización, salvo en los casos previstos en el inciso segundo del artículo 12º de la Ley 819 de 2003.

Sin excepción, en los casos de licitación pública, concurso de méritos o cualquier otro proceso de selección, se entienden utilizados los cupos anuales de vigencias futuras con el acto administrativo de adjudicación.

ARTÍCULO 28º. Cuando una entidad requiera celebrar compromisos que cubran varias vigencias fiscales, deberá obtener la respectiva autorización para comprometer vigencias futuras. En el caso de la Administración Central esta autorización será impartida por la Asamblea Departamental, previa aprobación por parte del Consejo Departamental de Política Fiscal.

PARÁGRAFO. En el caso de las entidades del orden departamental que comprometan vigencias futuras deberán informar a la Asamblea Departamental.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL



Nº . - - Q023
ORDENANZA N°
(12 DIC 2024)

**"POR LA CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS,
RECURSOS DE CAPITAL Y GASTOS DEL DEPARTAMENTO NORTE DE
SANTANDER, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL PRIMERO (1º) DE ENERO
AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DEL AÑO
DOS MIL VEINTICINCO (2025)" (PO-028)**

ARTÍCULO 29º. Los recursos necesarios para desarrollar las actividades del artículo anterior deberán ser incorporados en el Presupuesto de la vigencia fiscal correspondiente.

CAPÍTULO VI. – CLASIFICACIÓN DE LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO, SERVICIO DE LA DEUDA E INVERSIÓN

ARTÍCULO 30º. Para efectos de clasificación presupuestal se aplicará Resolución Orgánica N°2662 de octubre de 2023 mediante la cual se expide el Catálogo de Clasificación Presupuestal para entidades territoriales y sus descentralizadas-CCPET versión 6; que contiene los Gastos de Funcionamiento, Servicio de la Deuda e Inversión.

El Presupuesto General del Departamento contemplará los clasificadores complementarios denominados Clasificador Programático de Inversión Pública (CPI) del Departamento Nacional de Planeación y el Clasificador de Fuentes de Financiación elaborado por la CGR y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. En el caso de adquisición de bienes y servicios, diferentes de activos no financieros, y gastos de operación y comercialización, se detallará el Clasificador Central de Productos (CPC) del DANE en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal y demás etapas del ciclo presupuestal siguientes. En los gastos de inversión, el CCPET se definirá en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal y demás etapas del ciclo presupuestal siguientes.

CAPÍTULO VII. - DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 31º. La Administración Departamental mediante decreto, hará las aclaraciones y correcciones numéricas y de leyenda que no cambien la asignación de recursos necesarias para enmendar los errores de transcripción y aritméticos que figuren en el Presupuesto, para la vigencia fiscal del año 2025, de lo cual informará oportunamente a la Comisión permanente de Hacienda, crédito público, presupuesto, cuentas y asuntos fiscales de la Honorable Asamblea Departamental. Para el caso del Presupuesto de Inversión se requerirá el concepto previo emitido por el Secretario de Planeación y Desarrollo Territorial.

ARTÍCULO 32º. Imputación de decisiones judiciales. Los fallos de tutela se pagarán con cargo al rubro que corresponda a la naturaleza del negocio fallado. Para pagarlos, en primera instancia se deben efectuar los traslados presupuestales requeridos, con cargo a los saldos de apropiación disponibles durante la vigencia fiscal en curso.

Con cargo a las apropiaciones del rubro sentencias y conciliaciones, se podrán pagar todos los gastos originados en los tribunales de arbitramento, así como las causaciones o garantías bancarias o de compañía de seguros que se requieran en procesos judiciales.

Imputación de Decisiones Judiciales. El pago de providencias judiciales, sentencias, conciliaciones, transacciones, indemnizaciones, laudos arbitrales y tutelas, se atenderá con los recursos asignados a cada entidad del Presupuesto General. Para tal efecto, se podrán hacer los traslados presupuestales requeridos de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL



Nº . - - 0023
ORDENANZA N°
(12 DIC 2024)

**"POR LA CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS,
RECURSOS DE CAPITAL Y GASTOS DEL DEPARTAMENTO NORTE DE
SANTANDER, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL PRIMERO (1°) DE ENERO
AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DEL AÑO
DOS MIL VEINTICINCO (2025)" (PO-028)**

Así mismo, se podrán pagar los gastos accesorios o administrativos que se generen como consecuencia del fallo de las providencias judiciales, sentencias, conciliaciones, transacciones, indemnizaciones, laudos arbitrales y tutelas. Los gastos que se originen dentro de los procesos correspondientes serán atendidos con cargo a los rubros definidos para tal efecto. Cuando las decisiones anteriormente señaladas se originen como consecuencia de la ejecución de proyectos de inversión u obligaciones pensionales, la disponibilidad presupuestal se expedirá por el mismo rubro o proyecto que originó la obligación principal. Las demás decisiones judiciales se atenderán por el rubro de sentencias judiciales clasificado en el agregado de funcionamiento.

ARTÍCULO 33°. En la elaboración y ejecución del presupuesto y del Programa Anual Mensualizado de Caja, las secciones que conforman el Presupuesto General del Departamento atenderán prioritaria y oportunamente los pagos para gastos de personal, servicio de la deuda pública, servicios públicos domiciliarios, los servicios personales, las pensiones y cesantías, gastos de adquisiciones y servicios, la inversión y las otras transferencias.

PARÁGRAFO. Los recursos incorporados en el Presupuesto General del Departamento con destino a la Contraloría General del Departamento y a la Asamblea Departamental que no hayan sido comprometidos o ejecutados a 31 de diciembre de 2025, deberán ser reintegrados por éstas a la Tesorería General del Departamento.

ARTÍCULO 34°. Los órganos incorporados en el Presupuesto General del Departamento podrán realizar cruces de cuentas entre sí y con las entidades del Orden Nacional, Departamental y Municipal de las obligaciones que recíprocamente tengan. Estas operaciones se reflejarán en el presupuesto cuando impliquen desembolso real de recursos por parte de alguna de las entidades incorporadas en el presupuesto.

ARTÍCULO 35°. Las partidas autorizadas en el presupuesto corresponden al máximo permitido; en consecuencia, los compromisos que se adquieran con cargo al mismo no deben exceder los montos apropiados. Por consiguiente, los Ordenadores y Pagadores que autoricen compromisos o pagos por fuera de dichas autorizaciones o sin el cumplimiento de los requisitos legales, responderán solidaria y personalmente por las obligaciones que contraigan sin perjuicio de los efectos fiscales y penales a que hubiere lugar, y los pagos se deberán pactar previa autorización del Tesorero General del Departamento de acuerdo a la programación del P.A.C.

ARTÍCULO 36°. No se podrán decretar y por tanto no se podrán realizar giros o autorizar pagos para auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado.

ARTÍCULO 37°. El Gobernador del Departamento, con el fin de cumplir con lo contemplado en el Plan de Desarrollo Departamental 2024-2027, suscribirá los contratos y convenios interadministrativos de cooperación y asociación con entidades públicas y privadas del orden nacional, departamental y municipal, organizaciones no gubernamentales, organismos de cooperación nacionales e internacionales, con cargo al Presupuesto de Gastos de Inversión de la vigencia fiscal de 2025, de acuerdo con las facultades que le otorga la ley. En los casos en que la ley determine la necesidad de autorización previa por parte de la Asamblea departamental, se tramitará de manera previa la ordenanza de autorización correspondiente.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL



ORDENANZA N° **Nº . - - 0023**
(12 DIC 2024)

**"POR LA CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS,
RECURSOS DE CAPITAL Y GASTOS DEL DEPARTAMENTO NORTE DE
SANTANDER, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL PRIMERO (1°) DE ENERO
AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DEL AÑO
DOS MIL VEINTICINCO (2025)" (PO-028)**

ARTÍCULO 38°. El Presupuesto de Gastos de Inversión programado en esta Ordenanza en forma global, se deberá ejecutar de acuerdo al Plan de Desarrollo Departamental 2024-2027. Igualmente, toda adición y/o modificación presupuestal que afecte el presupuesto de gastos de inversión debe contar con el Certificado de viabilidad del Proyecto donde conste que se encuentre registrado y vigente en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Departamental.

ARTÍCULO 39°. La Administración Departamental ajustará el Presupuesto de la Asamblea Departamental de conformidad con la Ley 1871 de 2017 y Ley 617 de 2000, una vez se conozca el acto administrativo por el cual se aprueba el salario mínimo del 2025. Igualmente ajustará el Presupuesto de la Contraloría General del Departamento, de conformidad con la Ley 617 del 2000.

ARTÍCULO 40°. Decreto de Liquidación del Presupuesto General del Departamento. El Gobierno Departamental en el Decreto de Liquidación del Presupuesto, clasificará y definirá los ingresos y los gastos de acuerdo con los parámetros establecidos en Resolución Orgánica N°2662 de octubre de 2023 mediante la cual se expide el Catálogo de Clasificación Presupuestal para entidades territoriales y sus descentralizadas-CCPET versión 6. Para los gastos de Inversión, la liquidación detallará la Clasificación Programática de Inversión Pública identificando sector, programa, subprograma, proyecto y producto.

ARTÍCULO 41°. La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación, y surte efectos fiscales a partir del 1° de Enero del año 2025.

Dada en San José de Cúcuta, a los treinta (30) días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE:

RAFAEL CACERES NUNEZ
Presidente

DIEGO ARMANDO GONZALEZ TOLOZA
Segundo Vicepresidente

EDGAR ANDRES PALLARES DIAZ

Primer Vicepresidente

ASTRID ALEJANDRA CAICEDO GARCIA
Secretaria General

	GESTION DE LA INFORMACION Y COMUNICACION	CODIGO: IC-FO-018
		VERSION: 1
		FECHA: 01/11/2019
	CERTIFICACION	PAGINA 1

Nº. - - 0023

**EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE LA HONORABLE ASAMBLEA
DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

CERTIFICA:

Que, la Ordenanza “POR LA CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y GASTOS DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL PRIMERO (1°) DE ENERO AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025)” (PO-028), fue aprobada por la Honorable Asamblea Departamental en sus dos (2) debates reglamentarios:

Iniciativa:	Señor Gobernador.
Radicado en Secretaría General:	10 de octubre de 2024.
Debate en Comisión permanente de Hacienda, Crédito Público, Presupuesto, Cuentas y Asuntos Fiscales:	25 y 27 de noviembre de 2024 (Comisión declarada permanente).
Diputado Ponente:	Juan Diego Ordoñez Carvajal.
Debate en Sesión Plenaria:	30 de noviembre de 2024.
Diputado Ponente:	Juan Diego Ordoñez Carvajal.

Se expide en San José de Cúcuta, a los treinta (30) día del mes de noviembre de 2024.

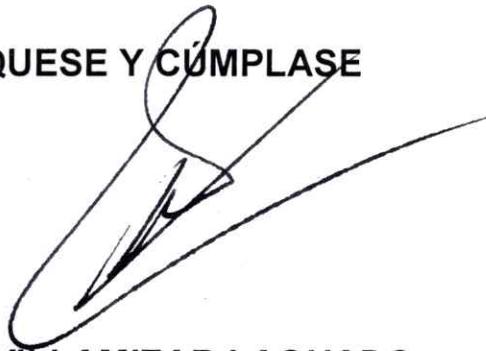
ASTRID ALEJANDRA CALCEDO GARCIA

San José de Cúcuta, 12 DIC 2024

W . - - U 0 2 3

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en el artículo 305, numeral 9 de la Constitución Política y la Ley 2200 de 2022, imparte **SANCIÓN** a la totalidad del articulado de la presente Ordenanza “**POR LA CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y GASTOS DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL PRIMERO (1°) DE ENERO AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025)**” (PO-028).

PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE


WILLIAM VILLAMIZAR LAGUADO
Gobernador